



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015-AP-2019  
ANUNCIO DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA  
CHALPI GRANDE – CASA DE MÁQUINAS**

Carlos A. Uriarte S.  
**GERENTE GENERAL**

**DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA  
PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (EPMAPS)**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que, *“el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”*
- Que, el artículo 32 de la Carta Suprema prescribe que *“la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua (...).”*
- Que, el artículo 264 de la Carta Magna, dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“(...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales (...).”*
- Que, el artículo 266 de la Constitución de la República establece que, *“los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...).”*
- Que, el artículo 314 de la norma ibídem preceptúa que, *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad (...).”*
- Que, la Constitución de la República en el artículo 315, establece que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos (...).”*
- Que, el artículo 323 de la Norma Suprema instituye la facultad expropiatoria de las instituciones públicas, determinando que, *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley (...).”*
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 447 determina que, *“Para realizar expropiaciones las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará (...).”*

*Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, podrá declarar de*



utilidad pública o de interés social con fines de expropiación, mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación."

- Que, el COOTAD, en el artículo 90, determina "*Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: (...): t) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno metropolitano; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias.*"
- Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en el artículo 4, establece que "*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos y a la prestación de servicios públicos (...).*"
- Que, el artículo 5 de la norma ibídem faculta a las empresas públicas para ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional.
- Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 66, determina que "*El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras (...).*"
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), en el artículo 58 dispone que, la declaratoria de utilidad pública puede ser realizada por la máxima autoridad de la institución pública que haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, requerido para la satisfacción de las necesidades públicas.
- Entre los requisitos indispensables para la declaratoria de utilidad pública, incluye el anuncio del proyecto, para el caso de construcción de obras.
- Que, en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Capítulo III, artículo 1.2.121, consta la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, cuyo objeto principal, contempla entre otros: "*a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable (...); b. Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y, d. Aprovechar los recursos hídricos como la utilización de la energía potencial almacenada en los embalses y caídas de agua para generación de electricidad.*"
- Que, en memorando No. EPMAPS-GTIX-2019-081, de 29 de abril de 2019, el Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, Estudios y Diseños de la Gerencia Técnica de Infraestructura, informó que la EPMAPS, con el fin de mejorar la dotación del líquido vital para el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), programó la construcción del *Proyecto de Agua Potable Ríos Orientales, Ramal Chalpi Grande – Papallacta.*

Para optimizar el uso de las aguas del proyecto Chalpi Grande, se determinó la conveniencia de realizar el aprovechamiento hidroeléctrico en el tramo medio de la conducción y ubicar una central con una potencia instalada de 7,6 MW.



en el informe técnico antes referido, el Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, solicitó al Jefe del Departamento Legalización de Recursos Hídricos e Inmuebles (GJR) de la Gerencia Jurídica, realice el anuncio del proyecto *Central Hidroeléctrica Chalpi Grande – Casa de Máquinas*, previo a iniciar el procedimiento de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial del área de terreno de 32.900 metros cuadrados, afectada con la construcción de la obra.

La mencionada superficie de terreno forma parte del inmueble de mayor extensión (aproximadamente 177.90 hectáreas, según consta del Formulario de Línea de Fábrica e Informe de Regulación Municipal del GAD Municipal de Quijos) de propiedad de los cónyuges René Fabián Jibaja Carrera y Elsy Marlene Pico Díaz, identificado con clave catastral número 15 07 53 51 01 01 149 000, ubicado en la parroquia Papallacta, cantón Quijos, provincia de Napo, adquirido mediante compraventa realizada a los cónyuges Neptalí Santillán Almeida y Rosa María Silva de Santillán, con escritura pública celebrada el 2 de diciembre de 1987, ante la señora Enma Baquero Garcés, Notaria Pública del cantón Quijos, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos, el 28 de abril de 1988.

- Que, del mismo informe técnico consta que, el **ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHALPI GRANDE – CASA DE MÁQUINAS**, se localiza a 50 Km al sureste de la ciudad de Quito, en la Vertiente Oriental de la Cordillera Central o Real de Los Andes, aproximadamente entre las coordenadas geográficas 00° 14' y 00° 23' de latitud Sur y entre los 78° 02' y 78° 10' de longitud Oeste, en la parroquia Papallacta, cantón Quijos, provincia de Napo.
- Que, el 26 de septiembre de 2012, la Secretaría Nacional del Agua, Demarcación Hidrográfica de Napo, Centro Zonal Tena, resolvió autorizar la utilización de las aguas del sistema de agua potable Papallacta I, a fin de optimizarlo en generación de energía hidroeléctrica en la Central denominada Chalpi Grande; energía que será utilizada para autoabastecimiento de las instalaciones de propiedad de la EPMAPS y para la comercialización de energía eléctrica en el caso de producirse excedentes.
- Que, del informe técnico documentado en memorando número EPMAPS-UECH-2019-290 de 10 de julio de 2019, firmado por el Jefe de la Unidad Ejecutora Chalpi, consta que, el avance global de la obra es del 57,4 %.
- Que, en memorando No. GJR-2019-0219-GJ-773, de 26 de septiembre de 2019, el Gerente Jurídico de la EPMAPS, emitió el informe jurídico que da viabilidad a la expedición de la resolución administrativa que contiene el *anuncio del proyecto Central Hidroeléctrica Chalpi Grande – Casa de Máquinas*.
- Que, mediante Resolución No. 089, expedida el 26 de agosto de 2019, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, delegó al Gerente General de la EPMAPS, la facultad para expedir las resoluciones de anuncio del proyecto y de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial del inmueble de propiedad de los cónyuges René Fabián Jibaja Carrera y Elsy Marlene Pico Díaz, ubicado en la parroquia Papallacta, cantón Quijos, provincia de Napo, destinado a la construcción de la Central Hidroeléctrica Chalpi Grande – Casa de Máquinas, que forma parte integrante del Proyecto de Agua Potable Ríos Orientales, Ramal Chalpi Grande - Papallacta.

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 90 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas; y, en la delegación contenida en Resolución No. 089 expedida por el Alcalde Metropolitano el 26 de agosto de 2019,



### RESUELVE:

- Art. 1.-** Expedir la resolución administrativa que contiene el *Anuncio del Proyecto Central Hidroeléctrica Chalpi Grande – Casa de Máquinas*, que afecta el inmueble de mayor extensión de aproximadamente 177.90 hectáreas, de propiedad de los cónyuges **René Fabián Jibaja Carrera** y **Elsye Marlene Pico Díaz**, identificado con clave catastral número 15 07 53 51 01 01 149 000, ubicado en la parroquia Papallacta, cantón Quijos, provincia de Napo. El área de terreno requerida para la construcción del proyecto es de 32.900,00 metros cuadrados.
- Art. 2.-** Determinar que, conforme consta del memorando número EPMAPS-GTIX-2019-081, de 29 de abril de 2019, firmado por el Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, Estudios y Diseños de la Gerencia Técnica de Infraestructura, el **ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHALPI GRANDE – CASA DE MÁQUINAS**, se localiza a 50 Km al sureste de la ciudad de Quito, en la Vertiente Oriental de la Cordillera Central o Real de Los Andes, aproximadamente entre las coordenadas geográficas 00° 14' y 00° 23' de latitud Sur y entre los 78° 02' y 78° 10' de longitud Oeste, en la parroquia Papallacta, cantón Quijos, provincia de Napo.
- Del informe técnico documentado en memorando EPMAPS-UECH-2019-290 de 10 de julio de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora Chalpi, consta que, el avance global del Proyecto Ramal Chalpi Grande - Papallacta, es del 57,4 %.
- Art. 3.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Social de la EPMAPS, la publicación de este anuncio del proyecto, en el diario El Comercio; en la Revista Amazónica, Paraíso; y, en la página electrónica institucional.
- Art. 4.-** Disponer a la Gerencia Jurídica de la EPMAPS, notifique a los propietarios del predio afectado con la construcción del proyecto; a la dependencia de avalúos y catastros de la Municipalidad del cantón Quijos; y, al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos.
- Art. 5.-** Disponer a la Gerencia Técnica de Infraestructura, obtener de la Municipalidad del cantón Quijos, el informe técnico de valoración del área de terreno afectada y demás requisitos necesarios para expedir la resolución de declaratoria de utilidad pública.
- Art. 6.-** Se agregue a esta Resolución, los informes técnicos y sus anexos, que se enuncian en los considerandos.

Expedido y firmado en San Francisco de Quito, D. M., a 01 OCT. 2019

Carlos A. Uriarte S.  
GERENTE GENERAL

DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

EPMAPS SECRETARIA GENERAL  
AGUA DE QUITO CERTIFICO QUE

El documento que antecede en 04 fojas es fiel copia que reposa en GERENCIA JURIDICA

| Acciones  | Responsables          | Siglas Unidad | Sumillas | Fecha      |
|-----------|-----------------------|---------------|----------|------------|
| Elaborado | Ab. Luis Morales Luna | GJP           |          | 2019-09-26 |
| Revisado  | Dr. Rafael Villamar   | GJ            |          |            |

2019 OCT 02